

CORTESOS

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Se publica en dias indeterminados, en medio, uno ó mas pliegos. Cada tres de estos cuestan dos reales. Toda reclamacion se dirigirá: *A la Secretaria de Cámara y Gobierno del Obispado de Osma.*

NOS EL DOCTOR D. PEDRO MARÍA LAGÜERA Y MENEZO,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓ-
LICA OBISPO DE OSMA, ASISTENTE AL SOLIO PONTI-
FICIO. ETC. ETC.

*A Nuestros amados diocesanos salud y gracia en nuestro Se-
ñor Jesucristo.*

Hace pocos dias que hemos recibido un ejemplar auténtico del do-
cumento siguiente:

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI PII DIVINA PRO-
VIDENTIA PAPA IX. ALLOCUTIO HABITA DIE
XXV. IVLII MDCCCLXXIII. AD S. R. E. CARDI-
NALES IN ÆDIBVS VATICANIS.

VENERABILES FRATRES:

Quod prænuñciavimus, Venerabiles
Fratres, dum Vos alloquebamur, exeunte
præterito anno, scilicet Nobis iterum for-
tasse dicendum esse de vexationibus Ec-
clesiæ quotidie invalescentibus; id, cen-
summato in præsentiarum iniquitatis ope-
re tunc designato, munus Nostrum pos-
tulat a Nobis, quorum auribus insonare
videtur vox illa dicentis: *Clama.*

Vix ac didicimus proponendam esse,

ALOCUCION DE NUESTRO SANTISIMO SEÑOR PÍO
IX. POR LA DIVINA PROVIDENCIA PAPA, DIRI-
GIDA EN EL PALACIO VATICANO Á LOS CAR-
DENALES DE LA SANTA IGLESIA ROMANA EL
DIA 25 DE JULIO DE 1873.

VENERABLES HERMANOS:

Nuestro cargo exige de Nos, en cuyos
oídos parece que resuena aquella voz del
que dice: *clama*, que, llevado á cabo al
presente el acto de iniquidad que desig-
uamos cuando al finalizar el último año
os dirigimos la palabra, Venerables Her-
manos, pagamos lo que entonces anun-
ciamos, esto es, que acaso habriamos de
hablar otra vez de las vejaciones causadas
todos los dias á la Iglesia.

Tan luego como supimos que se iba á

Legislative Cœtui legem, quæ in hac etiam alma Urbe, sicuti in reliqua Italia, suppressura foret Religiosas Familias et obiectura publicæ licitationi ecclesiastica bona; Nos, impium execrantes facinus, quodcumque nefariæ huiusce legis schema proscripsimus, cassam declaravimus quamlibet direptorum bonorum acquisitionem, censurasque commemoravimus ipso facto incurendas ab auctoribus et fautoribus huiusmodi legum. Verum hodie lex ista, licet non ab Ecclesia tantum confixa, veluti divino suoque iuri repugnans, sed ab ipsa legali scientia publice reprobata, utpote adversa naturali et humano cuivis iuri, adeoque irrita suapte natura et nulla; recepta tamen fuit communi suffragio cum Legislativi Cœtus, tum Senatus ac demum Regi auctoritate sancita.

Abstinentium censemus. Venerabiles Fratres, ab iis iterandis, quæ toties ad deterrendos ab ausu scelesto publicarum rerum moderatores [fuisse iam exposuimus de legis impietate, malitia, fine, gravissimis detrimentis; sed omnino compellimur ab officio vindicandi Ecclesiæ iura, a studio præmonendi incautos, ab ipsa caritate erga fontes, elata voce nunciare iis omnibus, qui prædictam iniquissimam legem proponere, probare, sancire non extimuerunt, nec non mandantibus, fautoribus, consultoribus, adherentibus, executoribus, bonorumque ecclesiasticorum emptoribus, non solum irritum esse, casum et nullum, quidquid hac in re egerint aut sint facturi, sed universos maiori excommunicatione aliisque censuris et pœnis ecclesiasticis iuxta sacros Canones, Apostolicas Constitutiones et Generalium Conciliorum, Tridentini præsertim, decreta inflectis obstringi, severissimam incurere divinam ultionem et in aperto versari damnationis æternæ periculo.

Interca, Venerabiles Fratres, dum ne-

proponer al Cuerpo Legislativo una ley que habria de suprimir en esta augusta Ciudad tambien, lo mismo que en el resto de Italia, las Ordenes Religiosas, y sacar á pública subasta los bienes eclesiásticos, Nos, execrando el impio atentado, condenamos cualquier proyecto de esta malvada ley, declaramos nula toda adquisición de los bienes robados, y mencionamos las censuras en que por el mismo hecho incurrirían los autores y fautores de tales leyes. Mas hoy esa ley, aunque condenada no solo por la Iglesia, como contraria á los derechos de esta y al divino, sino reprobada publicamente por la ciencia legal misma, por oponerse á todo derecho natural y humano, y ser por lo tanto nula y de ningun valor por su misma naturaleza; esa ley ha sido admitida sin embargo por comun voto del [Cuerpo Legislativo y del Senado y sancionada finalmente por la autoridad Real.

Juzgamos, Venerables Hermanos, que debemos abstenernos de repetir lo que, á fin de apartar del perverso intento á los gobernantes, hemos manifestado ya tantas veces difusamente acerca de la impiedad, malicia y fin de la ley, y de los gravísimos daños que de ella se seguirían; pero el deber de reivindicar los derechos de la Iglesia, el deseo de advertir á los incautos y la caridad misma para con los culpados, Nos obligan absolutamente á decir en alta voz á todos los que no han tenido gran temor de proponer, aprobar y sancionar la iniquísima ley precitada, así como á los mandantes, fautores, consultores, adherentes y ejecutores de ella, y á los compradores de bienes eclesiásticos, que no solo es irrita, nula y de ningun valor, todo lo que hayan hecho ó hagan respecto de esta materia, sino que todos ellos están ligados con excomunion mayor y con las otras censuras y penas eclesiásticas fulminadas por los sagrados Cánones, Constituciones Apostolicas y decretos de los Concilios Generales, y en especial del de Trento; se hacen merecedores de la mas severa venganza divina, y se hallan en manifiesto peligro de condenacion eterna.

Entre tanto Venerables, Hermanos

cessaria supremo ministerio Nostro auxilia magis in dies subducuntur, dum injuriæ injuriis quotidie cumulantur in res et personas sacras, dum nostrates et externi insectatores Ecclesiæ studia conferre et vires coniungere videntur ad comprimendum quodlibet omnino ecclesiasticæ jurisdictionis exercitium et nominatim fortasse ad prævertendam liberam illius electionem, qui in hac Petri cathedra Christi Vicarius sedere debeat; quid Nobis reliquum est, nisi ut impensius confugiamus ad Deum, qui dives est in misericordia ac servos suos non deserit in tempore tribulationis?

Et sane iam haud obscure virtus ostenditur Providentiæ divinæ in perfecta cum hac Sancta Sede conjunctione Episcoporum omnium, in nobilissima eorum firmitate adversus iniquas leges et usurpationem sacrorum iurium, in impensissimo studio totius catholicæ familiæ erga hoc unitatis centrum, in vivificante illo spiritu, quo fides et caritas in christiano populo roboratæ et auctæ passim erumpunt in opera lætissimis digna temporibus Ecclesiæ.

Nitamur igitur optata maturare clementiæ tempora: omnes simul, qualate patet orbis, piam vim Deo nostro inferre conemur. Universi sacrorum Antistites ad id excitent parochos, universi parochi propriam plebem; omnesque ad aras provoluti ac cernui clamemus: *veni Domine, veni, noli tardare, parce populo tuo, relaxa facinora plebi tuæ, vide desolationem nostram; non in iustificationibus nostris prosteraimus preces ante faciem tuam, sed in miserationibus tuis multis: excita potentiam tuam, et veni, ostende faciem tuam et salvi erimus.*

Licet autem indignitatis nostræ consciamus, non vereamur accedere fidenter ad thronum gratiæ: hanc quæramus per cælestes omnes, hanc nominatim per sanctos

mientras que de día en día mas, se le quitan á Nuestro supremo ministerio los auxilios que le son necesarios; mientras que diariamente se acumulan ultrajes sobre ultrajes inferidos á las cosas y personas sagradas, y los perseguidores de la Iglesia, tanto extranjeros como de nuestro país, parece que ponen empeño y aúnan sus fuerzas para oprimir enteramente todo ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica, y señaladamente quizás para impedir la libre eleccion de aquel que deba sentarse como Vicario de Cristo en esta cátedra de Pedro; ¿que Nos resta que hacer sino recurrir con más diligencia á Aquel que es rico en misericordia y no abandona á sus siervos en el tiempo de la tribulacion?

Y á la verdad, ya se deja ver claramente la Providencia divina en la perfecta union de todos los Obispos con esta Santa Sede, en la nobilissima firmeza de estos contra las leyes iniquas y la usurpacion de los derechos sagrados, en el intensísimo cariño de toda la familia católica á este centro de unidad, y en aquel vivificante espíritu, con el cual robustecidas y aumentadas en el pueblo cristiano la fe y la caridad, se manifiestan por todas partes en obras dignas de los mas dichosos tiempos de la Iglesia.

Esforcémonos, pues, en hacer que vengan cuanto antes los deseados tiempos de clemencia: todos á una, en toda la extension del orbe, tratemos de hacer á nuestro Dios piadosa fuerza. Que á ello les exciten á los párrocos todos los Prelados, y todos los párrocos á sus feligreses; y todos humillados y postrados al pié de los altares clamemos: *ven, Señor, ven, no tardes, perdona á tu pueblo, absuelve de las culpas á tu pueblo, mira nuestra desolacion; postrados presentamos nuestros ruegos de ante de tí, no por justificaciones ó merecimientos que haya en nosotros, sino por tus muchas misericordias; excita tu poder y ven, muéstranos tu rostro y seremos salvos*

Por mas que sepamos, pues, que somos indignos, no temamos acercarnos con fiadamente al trono de la gracia: procuremos obtenerla por medio de todos los bienaventurados, y en especial por medio de

Apostolos; hanc per purissimum Deiparæ Sponsam, hanc per Immaculatam præsertim Virginem quæramus, cuius preces apud Filium imperii cuiusdam rationem habent. Sed antea mundare studiose conemur conscientiam nostram ab operibus mortuis; quia *oculi Domini super iustos, et aures eius in preces eorum*. Quod ut accuratius etiam et plenius perficiatur, fidelibus omnibus, qui rite confessi et sacra communione refecti piis precibus huiusmodi pro Ecclesiæ necessitatibus operam dederint indulgentiam plenariam semel lucrandam, et in fidelium quoque defunctorum suffragium convertendam pro eo die, quem in singulis diocesis Ordinarius designaverit, Apostolica auctoritate Nostra concedimus.

Itaque, Venerabiles Fratres, quamquam innumeræ et sane gravissimæ ingruant persecutionum et tribulationum tempestates, non propterea concidamus animo, in eo confisi, qui sperantes in se confundi non patitur; Dei enim promissio est, quæ præterire non potest: *Quoniam in me speravit, liberabo eum*.

Hasta aqui la Alocucion de Su Santidad. Por lo tanto, y á la vez que exhortamos á todos los fieles á que se dispongan eficazmente para ganar la indulgencia plenaria que se concede, señalamos al efecto el dia 8 de Setiembre próximo, en el cual se celebra la fiesta de la Natividad de la Santísima Virgen; y en cuanto á las oraciones que además de la confesion y comunión hay que dirigir al Señor por las necesidades de la Iglesia, cada uno las rezará por el espacio y segun el modo que le dicte su devocion, implorando, segun se previene en la Alocucion, la intercesion de todos los bienaventurados y en especial la de los Santos Apóstoles, la de S. José Esposo de nuestra Señora, y principalmente la de la misma Señora nuestra.

Dada en el Burgo de Osma á 25 de Agosto de 1873. (1).

Pedro María, OBISPO DE OSMA.

(1) Al ofertorio de las Misas conventuales y parroquiales respectivamente del primer dia festivo que ocurra despues de recibido este BOLETIN, se leerá esta Pastoral con la Alocucion inserta, en Nuestras iglesias Catedral, Colegial y todas las parroquiales.

los santos Apóstoles: procuremos obtenerla por medio del purísimo Esposo de la Madre de Dios, y principalmente por medio de la Inmaculada Virgen, cuyas súplicas á su Hijo son como una especie de mandato. Pero antes tratemos cuidadosamente de purificar de las obras muertas nuestra conciencia, por que *los ojos del Señor estan atentos á las acciones de los justos para escuchar sus ruegos*. Y a fin tambien de que esto se consiga mas cumplida y diligentemente, concedemos con Nuestra autoridad Apostólica á todos los fieles que, haciendo una buena confesion y recibiendo la sagrada comunión, rueguen devotamente del modo dicho por las necesidades de la Iglesia, indulgencia plenaria que habrá de ganarse una sola vez, y puede ser cedida tambien en sufragio de los fieles difuntos, en el dia que en cada Diócesis señale el Ordinario.

Asi pues, Venerables Hermanos, aunque sobrevengan innumerables y por cierto gravísimas borrascas de persecuciones y tribulaciones, no por eso decaigamos de animo, sino que estemos confiados en Aquel que no permite que sean confundidos los que esperan en Él; pues es promesa de Dios que no puede faltar, aquella que dice: *Por que en mí ha esperado le libraré*.

SAGRADA CONGREGACION DEL CONCILIO.

Resolucion de varias dudas sobre distribuciones cotidianas en los Cabildos.

- DUBIA: I. An et quomodo canonici tempore divinorum officiorum audientes confessiones censeri debeant præsentes in choro ad effectum lucrandi distributiones in casu.
- II. An et quomodo iidem canonici Missam celebrantes tempore divinorum officiorum tanquam præsentes haberi debeant in choro ad eundem effectum in casu.
- III. An et quomodo canonici assistentes Archiepiscopo in pontificalibus aliisque functionibus vel Missam privatam celebranti absentes á choro lucrentur distributiones in casu.
- IV. An et quomodo lucrentur distributiones iidem canonici Archiepiscopo assistentes in pertractandis negotiis diœcesis, vel ipsum in diœcesi extra residentiam comitantes in casu.
- V. An et quomodo lucrentur distributiones canonici absentes á choro ad expendendas rationes Massæ capitularis in casu.
- VI. An et quomodo lucrentur distributiones canonici absentes á choro ministerio prædicationis vacantes in casu.
- VII. An et quomodo canonici lucrentur distributiones dum absunt á choro pro examine ordinandorum vel confessariorum in casu.
- VIII. An et quomodo canonici rectoris, administratoris, professorum et examinatorum munus exercentes in Seminario á choro absentes lucrentur distributiones in casu.
- IX. An et quomodo lucrentur distributiones Canonici absentes á choro, ut Pro-vicarii generalis, cancellarii et actuarii, aliaque munerata in curia archiepiscopali exerçant in casu.
- X. An et quomodo lucrentur distributiones canonici absentes á choro rerum capitularium vel Mensæ archiepiscopalis administrationi vacantes in casu.
- XI. An et quomodo canonicus cancellarius Capituli lucretur distributiones pro negotiis capitularibus in archivio distentus in casu. *Et quatenus negative.*
- XII. An consulendum SSmo. pro absolutione et condonatione per-

ceptarum distributionum in casu.

Ad I. Negative in omnibus, excepto Pœnitentiario.

Ad II. Negative, nisi de Præfecti chori licentia, et in populi commodum.

Ad III. Affirmative ad primam partem prout in Lycien. 17 Augusti 1641.—Ad secundam partem, negative.

Ad IV. Negative in omnibus.

Ad V. Affirmative per tempus; ab Ordinario præfiniendum.

Ad VI. Negative in omnibus.

Ad VII. Negative in omnibus.

Ad VIII. Negative in omnibus.

Ad IX. Negative in omnibus.

Ad X. Quoad Canonicum administratorem rerum capitularium, affirmative pro diebus et horis quibus reapse incumbit in administrationem.—In reliquis, negative.

Ad XI. Negative, nisi in casu urgentiæ.

Ad XII. Affirmative celebrata una Missa cum cantu, adstante universo Capitulo.—In Tranen. 20 de Diciembre de 1862.

OBISPADO DE OSMA.

Hallándose en descubierto algunos Párrocos y ecónomos en el cumplimiento de la circular de 30 de Enero de 1867, por la que mandamos que en los primeros dias de cada año se remitiese el duplicado de las partidas sacramentales y de defuncion á los respectivos Arciprestes para que estos á su vez las remitiesen en la primera ocasion oportuna á Nuestra Secretaría de Gobierno, encargamos á todos los que por cualquier motivo, no lo hubieran hecho, se apresuren á cumplir todo lo dispuesto en la citada circular; previniéndoles que no den lugar á nuevas advertencias.

Los Arciprestes cuidarán de darnos al punto cuenta de todos los que hasta el dia 15 de Setiembre próximo no hayan cumplido con la expresada disposicion diocesana.

Burgo de Osma 25 de Agosto de 1873.

Pedro María, OBISPO DE OSMA.

Habiéndonos suplicado que se sujetase al Tribunal de censura el folleto, intitulado «Catecismo político para uso del pueblo español sacado de la obra del P. Taparelli por S. P. M.» accedimos, juzgando que se imprimiria en esta Diócesis, pues de lo contrario no Nos correspondia la censura previa; y en vista del dictamen correspondiente, dimos Nuestra aprobacion. Habiendo visto despues que está impreso en Búrgos, para cuya impresion debio haber precedido la licencia del Ordinario, de la cual carece, y habiendose puesto al frente la expresada aprobacion, conviene advertir que dicho opúsculo, bueno, como la obra de que está extractado, aunque demasiado compendioso, y per lo mismo ocasionado á que no se pueda formar completo concepto de la doctrina de muchos puntos, contiene en la página 57 ideas que no están bien expresadas, ya sea por algun defecto de impresion, ó ya tal vez porque la censura no se parase en ello.

Se dice en dicha página que en un gobierno infiel todos tienen derecho á enseñar. Esto es cierto, si despues de la palabra «tienen» se añade el adverbio *civilmente*, pues es exacto que en una nacion, donde por las disposiciones civiles no solo se admita la verdadera Religion sino tambien otras falsas, civilmente todos tienen derecho á enseñar; esto es tienen derecho en virtud de esas llamadas leyes. Pero absolutamente hablando, es falso, pues el error no tiene derecho alguno, en ninguna parte, y cualquiera que sea el gobierno, y por lo tanto no hay derecho alguno naturalmente para que enseñen todos en una nacion, cualquiera que sea el gobierno de ella. Asi pues en un gobierno infiel no hay por derecho natural, ni positivo divino ó eclesiástico, facultad para que todos enseñen lo que quieran. Esta es la doctrina católica, y esto es lo que enseña Taparelli, de cuya obra está extractado dicho folleto, que mandamos se corrija en la parte expresada, á cuya efecto damos facultad á todos los que en Nuestra Diócesis le tengan ó lean para que por sí mismos hagan la correccion, añadiendo dicho adverbio, ú otras palabras equivalentes.

Burgo de Osma 24 de Agosto de 1873.

Pedro María, OBISPO DE OSMA.

NOTA. Los Párrocos y Ecónomos sobre todo, cuidarán de que se haga la corrección expresada en la circular anterior, en los ejemplares del mencionado opúsculo de que tengan noticia.

SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO.

Desde el día primero del próximo Setiembre hasta el quince del mismo, se hallará abierta en la Secretaría de estudios del Seminario Conciliar de este Obispado, la matrícula para los cursantes de Latinitad y Humanidades, y desde el diez y seis hasta el treinta del expresado mes, para los de las demás facultades. En ambos plazos serán respectivamente examinados los que no probaron curso en los ordinarios últimos y también los que se presenten por primera vez á cursar en este Seminario.

Los alumnos que procedan de otros Seminarios acompañarán á la certificación de cursos ganados la de su buena conducta, que habrá de ser expedida por el Rector del Establecimiento en que hayan estudiado.

Los que pretendan para internos presentarán en esta Secretaría de Cámara y Gobierno su solicitud dirigida al Illmo. y Rmo. Prelado Diocesano.

Habiendo sido trasladada algunos años ha á los cursos 1.º y 2.º de Teología la asignatura de lengua griega, el estudio de la latina, de la Retórica y de las demás asignaturas que se enseñan al mismo tiempo que el latín, se hará en tres cursos académicos.

Hallándose el Seminario en peor estado económico cada día que pasa, y continuando por otra parte el Clero en su situación triste bajo este respecto, no pueden ser restablecidas las cátedras de Derecho Canónico y Disciplina eclesiástica. Subsistirán, sin embargo, las demás: y no será admitido el estudio privado para ganar curso académico.

Lo que de orden de S. S. I. se publica para los efectos consiguientes.

Burgo de Osma 21 de Agosto de 1873,

Pelayo Ruiz, Vice-secretario.